

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal.

BOLETÍN N° 3.178-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado y tiene urgencia calificada de “suma”.

Esta iniciativa de ley fue previamente estudiada e informada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, la cual la aprobó, en general y en particular, por unanimidad.

A la sesión que vuestra Comisión dedicó al estudio de la presente iniciativa, concurrieron el Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano y el asesor de la Unidad de Coordinación de la Reforma Procesal Penal don Halminton Vega

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Se previene que los artículos 1º, 3º, 1º transitorio y 2º transitorio del proyecto de ley que se propone requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, conforme dispone el artículo 63, inciso tercero, en relación con el artículo 74 de la Carta Fundamental, por ser materias propias de ley orgánica constitucional.

DISCUSIÓN

El señor Subsecretario de Justicia explicó que la iniciativa de ley en estudio modifica la Ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con el objeto de que el nombramiento de dichos jueces se ajuste a los tiempos reales requeridos, en atención a la carga de trabajo que, en la práctica, van a soportar en las regiones donde se implementará la reforma procesal penal en el presente año y siguientes.

Por esta razón, el proyecto autoriza para proveer sólo los cargos de jueces de garantía, en primer lugar, y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, en segundo lugar, que sean absolutamente necesarios para dar comienzo a la aplicación de la reforma procesal penal que se iniciará los años 2003 y 2004 en las Regiones V, VI, VIII, X y Metropolitana de Santiago.

En efecto, los cargos vacantes deberán proveerse durante los años 2003, 2004 y 2005, tratándose de los jueces de garantía, y entre los años 2003 y 2006, en el caso de los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, sin perjuicio, naturalmente, de anticipar algunos nombramientos de éstos que la práctica estime necesarios.

En esencia, el proyecto modifica el artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.665 de la siguiente manera:

- 1) Se difiere el nombramiento de jueces de garantía de la 4° etapa de implementación de la RPP (Cortes de Valparaíso, Rancagua, Concepción, Chillán, Valdivia y Puerto Montt) y en la 5° (Santiago y San Miguel)
- 2) Se difiere el nombramiento de los jueces de Tribunales Orales, en ambas etapas.

Fórmula

4ta etapa (V, VI, VIII y X)

Jueces de Garantía

Primer grupo: mayo 2003
Segundo grupo: diciembre 2003
Remanente: junio y diciembre de 2004
Excepción: motivos calificados posibilitan adelantar nombramientos.

Jueces Orales

Primer grupo: diciembre 2003
 Remanente: junio y diciembre de 2004
 junio y diciembre de 2005
 Excepción: motivos calificados posibilitan adelantar nombramientos.

5ta etapa (Región Metropolitana)

Jueces de Garantía

Primer grupo: mayo 2004
 Segundo grupo: diciembre 2004
 Remanente: junio y diciembre de 2005
 Excepción: motivos calificados posibilitan adelantar nombramientos.

Jueces Orales

Primer grupo: diciembre 2004
 Remanente: junio y diciembre de 2005
 junio y diciembre de 2006
 Excepción: motivos calificados posibilitan adelantar nombramientos.

Se invierte el orden de nombramiento de los jueces: primero, los de garantía y, luego, los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal.

Se establece la posibilidad de itinerancia de la sala de tribunal oral en lo penal creada para cada Corte en la primera instalación.

- Después de un corto debate, la Comisión aprobó los artículos 1°, 2° y 3° del proyecto, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y José García.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos deja de manifiesto que el proyecto permite, de manera inmediata, durante el período de implementación de los tribunales del nuevo sistema criminal, un menor costo anual, dado el tiempo que mediará entre el nombramiento de los jueces y el ejercicio de sus funciones.

No obstante, en régimen, se mantiene el costo y el financiamiento informados en la Ley N° 19.665 que modifica esta iniciativa de ley.

En consecuencia, el proyecto no irrogará un mayor gasto fiscal.

Por ello, el proyecto de ley en Informe no producirá desequilibrios presupuestarios ni efectos negativos en la economía del país.

- - - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación.

- - - -

A título de información, el texto despachado por la Comisión es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley Nº 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese el numeral 3), por el siguiente:

"3) Con, a lo menos, doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región respectiva, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

AÑO 2003

JUZGADOS DE GARANTÍA	Mayo de 2003	Diciembre de 2003
----------------------	--------------	-------------------

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

VALPARAISO	3	1
VIÑA DEL MAR	3	1
QUILPUE	1	0
VILLA ALEMANA	1	0
CASABLANCA	1	0
LA LIGUA	1	0
LOS ANDES	1	0
SAN FELIPE	1	0
QUILLOTA	1	0
CALERA	1	0
LIMACHE	1	0
SAN ANTONIO	1	1
TOTAL	16	3

CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA

RANCAGUA	1	1
RENGO	1	0
SAN VICENTE	1	0
SAN FERNANDO	1	0
SANTA CRUZ	1	0
GRANEROS	1	0
TOTAL	6	1

CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN

CHILLAN	1	1
SAN CARLOS	1	0
YUNGAY	1	0
TOTAL	3	1

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

LOS ANGELES	1	1
CONCEPCION	3	0
TALCAHUANO	1	1
TOME	1	0
CORONEL	1	0
ARAUCO	1	0
CAÑETE	1	0

SAN PEDRO	1	0
CHIGUAYANTE	1	0
TOTAL	11	2

CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

VALDIVIA	1	1
MARIQUINA	1	0
LOS LAGOS	1	0
OSORNO	1	1
RIO NEGRO	1	0
TOTAL	5	2

CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

PUERTO MONTT	1	0
PUERTO VARAS	1	0
CASTRO	1	0
ANCUD	1	0
TOTAL	4	0

TOTAL	45	9
-------	----	---

AÑO 2004

JUZGADOS DE GARANTÍA	Mayo de 2004	Diciembre de 2004
----------------------	--------------	-------------------

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1° DE SANTIAGO	3	0
2° DE SANTIAGO	3	4
3° DE SANTIAGO	3	1
4° DE SANTIAGO	3	4
5° DE SANTIAGO	3	1
6° DE SANTIAGO	3	1
7° DE SANTIAGO	3	0
8° DE SANTIAGO	3	1
9° DE SANTIAGO	3	4
13° DE SANTIAGO	3	2
14° DE SANTIAGO	3	4
COLINA	1	0
TOTAL	34	22

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

10° DE SANTIAGO	1	1
11° DE SANTIAGO	3	1

12° DE SANTIAGO	3	0
15° DE SANTIAGO	3	0
PUENTE ALTO	3	0
SAN BERNARDO	3	0
MELIPILLA	1	0
TALAGANTE	1	0
CURACAVI	1	0
TOTAL	19	2
TOTAL	53	24.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2004.

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2005."

2) Sustitúyese el numeral 4), por el siguiente:

"4) Una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año correspondiente, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

AÑO 2003

TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL	Diciembre de 2003
CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO	4
CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA	4
CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN	4
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN	4
CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA	4
CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT	4

AÑO 2004

TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL	Diciembre de 2004
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO	4
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL	4.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2005.

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2006.".

3) Introdúcese un numeral 4 bis), nuevo, del siguiente tenor:

"4 bis) La sala, constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente, ejerciendo, para todos los efectos legales, la competencia de los tribunales de juicio oral en lo penal de la región o jurisdicción de la Corte respectiva, según sea el caso, que no estén instalados, hasta que todos se encuentren en funcionamiento por aplicación de dicho numeral.

Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad. Para su funcionamiento, se nombrará sólo un encargado de sala, un administrativo 1º y un ayudante de audiencia, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 2º transitorio, en lo que resulte aplicable, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en sus cargos por los jueces integrantes de la sala. El juez presidente del comité de jueces hará las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal.".

4) Introdúcese un numeral 4 bis A), del tenor siguiente:

"4 bis A) La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la

disponibilidad presupuestaria correspondiente, en junio y diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía o de tribunal de juicio oral en lo penal, en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4).".

5) Introdúcese un numeral 4 bis B), del tenor siguiente:

"4 bis B) Las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes."

6) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión "cinco", por "veinte".

7) Reemplázase, en el numeral 7), la expresión "tribunal de juicio oral en lo penal", por "juzgado de garantía", y "juzgado de garantía", por "tribunal de juicio oral en lo penal".

8) Suprímese el numeral 10).

9) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del numeral 11), la frase "tribunales de juicio oral en lo penal", por "juzgados de garantía", y "juzgados de garantía", por "tribunales de juicio oral en lo penal".

Artículo 2º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio de la ley N° 19.665:

1) Suprímese, en el encabezamiento de su letra c), la frase ", de los tribunales de juicio oral en lo penal".

2) Suprímese, en el número 2º de la letra c), la frase "de los tribunales de juicio oral en lo penal y".

3) Intercálase, a continuación de la letra c), la siguiente letra c bis):

"c bis) El nombramiento de los funcionarios de los tribunales de juicio oral en lo penal se efectuará dentro de los plazos señalados en el numeral 4) del artículo anterior, de conformidad al procedimiento indicado en la letra c) precedente."

4) Agrégase una letra g), nueva, del tenor siguiente:

"g) Para los efectos de proveer los cargos del personal del escalafón secundario de los tribunales que se crean en la presente ley, durante el primer concurso respectivo, no resultará aplicable lo dispuesto

en el artículo 288 del Código Orgánico de Tribunales. En estos concursos, en ningún caso serán nombrados más de tres profesionales por cada juzgado o tribunal.

Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de juzgado de garantía, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

Por su parte, los jueces presidentes de juzgados de garantía podrán abrir los primeros concursos de jefes de unidad, sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador.

Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo que serán provistos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 6º de la presente ley, de manera que sólo serán nombrados y asumirán sus funciones aquellos que resulten del número de jueces cuyos cargos vayan a ser llenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior."

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, a partir de la fecha de publicación de esta ley, en el sentido siguiente:

1) En la letra f), elimínase la frase que va desde la expresión "exceptuada", hasta "Santiago".

2) En la letra h), elimínase la frase ", con exclusión de la comuna de Curacaví".

3) En la misma letra, elimínase el punto seguido y el párrafo siguiente: "Tendrá asimismo jurisdicción sobre la provincia de San Antonio con excepción de las comunas de El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región de Valparaíso y sobre la comuna de Navidad, de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".

4) En la letra i), elimínase la frase ", exceptuada la comuna de Navidad de la provincia Cardenal Caro, de la misma Región".

Artículos transitorios

Artículo 1º.- Las postulaciones que se hayan presentado para alguno de los concursos públicos destinados a proveer cargos vacantes de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, abiertos en virtud del artículo 1º transitorio de la ley Nº 19.665, conforme a su texto vigente a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren

pendientes, se entenderán presentadas, de pleno derecho, para el primer concurso público a que convoque con esa finalidad la Corte de Apelaciones respectiva de acuerdo al mismo artículo, modificado por este cuerpo legal.

La regla anterior no se aplicará si el interesado retira expresamente su postulación, lo que podrá hacer en cualquier momento, hasta el vencimiento del plazo que se fije para el aludido nuevo concurso público.

En lo demás, quedará sin efecto todo lo obrado en los mencionados procedimientos hasta la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 2º.- Las modificaciones del territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua, dispuestas en el artículo 3º, no afectarán a las causas ingresadas a esas Cortes hasta la fecha de publicación de esta ley.

Acordado en sesión celebrada el miércoles 15 de enero de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente) señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y José García Ruminot

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2003.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión de Hacienda

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.665, SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUECES DE GARANTÍA Y JUECES DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL.

(Boletín N° 3.178-07)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
 - a) Terminar con el sistema de nombramiento inmediato de todos los jueces de garantía y de tribunal de juicio oral penal, respecto de las regiones en que se iniciará la reforma procesal penal los años 2003 y 2004 (V, VI, VIII, X y Metropolitana de Santiago), para proveer sólo los cargos que sean necesarios para el adecuado comienzo de la aplicación de la reforma. Los cargos vacantes deberán proveerse dentro del año siguiente, tratándose de los jueces de garantía, y dentro de los dos años siguientes, en el caso de los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, sin perjuicio de que se puedan anticipar los nombramientos que sean necesarios.
 - b) Dar reglas para el nombramiento de los jueces y del personal del escalafón secundario, en concordancia con el criterio anterior. Se dispone el nombramiento paulatino, comenzando con los cargos de jueces de garantía; se contempla la constitución de una sala de cuatro jueces en el caso de los tribunales de juicio oral en lo penal, la cual será itinerante; se exceptúa a los primeros concursos para funcionarios de los requisitos previstos para la situación en régimen, a fin de que se presente mayor cantidad de postulantes, y se amplía de cinco a veinte días el plazo dentro del cual debe resolver las ternas el Presidente de la República.
 - c) Adecuar los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua, a fin de hacerlos coincidir con la respectiva Región o parte de ella.
- II. **ACUERDOS:** artículos 1°, 2° y 3°, aprobados por unanimidad (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** tres artículos permanentes, el primero de los cuales

comprende nueve numerales, el segundo, cuatro numerales, y el tercero, cuatro numerales; y dos artículos transitorios.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1º, 3º, 1º transitorio y 2º transitorio del proyecto de ley recaen sobre materias propias de ley orgánica constitucional.
- V. **URGENCIA:** suma urgencia.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** el proyecto se originó en el Senado, por Mensaje de S. E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** no hay.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de enero de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primero, con informe, en general y en particular, de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** la ley Nº 19.665 y el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales.

Valparaíso, 15 de enero de 2003.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario Comisión de Hacienda.